



DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE:
MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA
DE UNA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL,
OTORGADA DE MANERA ILEGAL



Patricio Martin



Lista de Abreviaciones

ANP	Área Natural Protegida
AIA	Autorización de Impacto Ambiental
CEMDA	Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
DOF	Diario Oficial de la Federación
EDC	Environmental Defense Council
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
MIA	Manifestación de Impacto Ambiental
NOM	Norma Oficial Mexicana
POET	Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
RIA	Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental
SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
UGA	Unidad de Gestión Ambiental





I. Introducción

A raíz de la experiencia del Centro Mexicano de Derecho Ambiental en el estado de Quintana Roo, y con el apoyo del Environmental Defense Council, hemos decidido elaborar una serie de documentos que ayuden a las comunidades afectadas por el mal uso de los recursos naturales a llevar por sí mismas acciones legales en contra de autorizaciones ilegales.

Este manual pretende exclusivamente ser una guía que permita que los miembros de las comunidades afectadas por una autorización que viole la legislación, conozcan el recurso de revisión que tienen a su disposición en los artículos 180 y 181 de la **LGEEPA**, identifiquen de una manera sencilla los aspectos que la **SEMARNAT** debe respetar al emitir una autorización de impacto ambiental y que puedan llevar por sí mismos procedimientos exitosos ante la autoridad, que terminen por declarar como nulas las autorizaciones otorgadas de manera ilegal.

Por lo anterior, se analizarán los instrumentos desde el punto de vista de la posible interposición de un recurso de revisión, por lo que no se debe esperar que en el contenido del mismo se den explicaciones doctrinarias de cada uno de los instrumentos.





II. Evaluación de Impacto Ambiental

Sin lugar a dudas, la Evaluación de Impacto Ambiental es el instrumento de política ambiental de mayor aplicación en el estado. Existe la creencia errónea de que es sumamente complicado analizar la legalidad de una autorización de impacto ambiental, nada es más alejado de la realidad. Como veremos a continuación, es muy fácil darse cuenta si el instrumento mencionado está siendo utilizado conforme a la ley o no.

Para empezar, vamos a transcribir algunos de los principales artículos de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

En la **LGEEPA** está previsto

Art. 3 fracción XIX

impacto ambiental :

"Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza"

Art. 3 fracción XX

manifestación de impacto ambiental :

"El documento mediante el cual se da a conocer, con base en los estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso que sea negativo"

Art. 28 primer párrafo

evaluación del impacto ambiental:

"Es el procedimiento a través del cual la **SEMARNAT**, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Resulta claro el objetivo de este instrumento, con lo que es necesario ahora entender los requisitos que deben de cumplir tanto promoventes como autoridad en este proceso, para después poder comprender el papel que pueden llegar a jugar los miembros de las comunidades afectadas para proteger sus recursos naturales.

En más de una ocasión se han acercado personas al **CEMDA** para quejarse de que actividades de variada índole no cuentan con una autorización en materia de impacto ambiental, por lo que al parecer muchas personas creen que todas las obras o actividades requieren evaluarse bajo las disposiciones de dicho instrumento, lo cual es erróneo, ya que en materia federal, solo requieren evaluarse las obras o actividades listadas en el artículo 28 de la **LGEEPA** y 5 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.



•••••
Art. 35 LGEEPA.-

....

"Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación."

Otro artículo importante, que abunda en lo establecido en los artículos 30 y 35 de la **LGEEPA**, es el 44 del **RIA**, que establece lo siguiente:

Art. 44 RIA.- "Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II.

III."

Lo anterior es muy lógico, ya que como sabemos, una obra o actividad puede afectar a personas o ecosistemas que no se encuentren en el lugar específico donde se lleve a cabo la obra o actividad, pero que desde luego pueden resultar afectados de alguna manera. Así, por ejemplo, si lo que se pretende es construir un muelle, y solo se manifiesta el impacto ambiental que se va a dar en el área donde se pretende llevar a cabo la construcción, pero ignoramos, por ejemplo que a unos cuantos metros existe una comunidad coralina, pues entonces se estaría incumpliendo con las obligaciones que tiene el promovente en el procedimiento, con lo cual se darían las consecuencias que veremos mas adelante.

Es importante resaltar que es una obligación doble, en primer lugar del promovente por informar, y en segundo lugar, de la autoridad por evaluar dichos efectos, ya que puede darse el caso que el particular cumpla dando toda la información, pero la **SEMARNAT** no toma en cuenta los efectos en los ecosistemas, en ese caso, también se puede declarar nula la autorización.

B) Aspectos que debe de tomar en cuenta la SEMARNAT al momento de llevar a cabo una EIA.

Para nuestros objetivos, resulta útil saber que en México la **EIA**, ha sido diseñada para evitar las decisiones discrecionales de las autoridades de **SEMARNAT**, es decir, no permite que quienes evalúan los proyectos tomen decisiones por sí mismos, ya que están obligados a respetar una serie de instrumentos que son mencionados en el artículo 35 de la **LGEEPA**.



También se establecen reglas obligatorias para tomar la decisión de autorizar lisa y llanamente, autorizar condicionalmente o para negar una autorización. Esta situación facilita en mucho la labor de un miembro de las comunidades afectadas que pretende presentar un recurso de revisión en contra de una determinada autorización, ya que, como lo había mencionado antes, cualquier persona se puede dar cuenta fácilmente si hubo algún tipo de violación al procedimiento de **EIA**.

Así, resulta conveniente transcribir algunos párrafos del **artículo 35** de la **LGEEPA**:

Art. 35 LGEEPA.- "Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Los párrafos que anteceden son de suma importancia, ya que como expliqué antes, la **SEMARNAT** está obligada a tomar en cuenta lo que dicen la **LGEEPA**, **RIA**, Programas de Desarrollo Urbano, **POETs**, **NOM s**, declaratorias de **ANPs**, y otras disposiciones como pueden ser acuerdos, programas de manejo de **ANPs**, etc.

En seguida, seguiré con el análisis del **artículo 35** y veremos cuales son las consecuencias que tiene el hecho de contravenir las disposiciones antes señaladas:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.** Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o



III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Como se puede apreciar, es fácil determinar cuándo se debe negar una autorización en materia de impacto ambiental:

1.- Como vimos, cuando se contravengan las disposiciones antes mencionadas, podemos interponer un recurso de revisión, así por ejemplo, si se pretende construir un hotel de 1000 cuartos en un terreno de una hectárea en el corredor Cancún-Tulum, tendríamos que localizar primero ese predio dentro del **POET** respectivo, para ver en que **UGA** está, y si esa **UGA** tiene un criterio de densidad de 999 cuartos por hectárea o menos, entonces ese proyecto deberá ser negado. Así también con los criterios de porcentaje de despalme, etc. Otro caso, si el terreno está en un humedal con manglares, entonces debemos de revisar la **NOM 022 SEMARNAT 2003** y ver que el proyecto cumpla con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en esa norma.

2.- Cuando se pueda llevar a amenazar una especie que está incluida en la **NOM 059 ECOL**, o cuando alguna de esas especies amenazadas o en peligro de extinción sea afectada. Por ejemplo, si se pretendiera hacer un desarrollo inmobiliario en algún lugar de importancia para el desove de la tortuga caguama, o llevar a cabo descargas de aguas residuales en los santuarios de la ballena gris, o realizar actividades que afecten al lobo mexicano.

3.- Cuando se proporcione información falsa, esto puede ser por ejemplo cuando una persona diga que su predio se encuentra en otro lugar para evitar que le apliquen ciertos criterios de una **UGA** de un **POET**, o cuando el promovente omite dar información respecto a los impactos ambientales. En este último caso, no obstante, no está dando información falsa, sí está omitiendo dar información que estaría obligado a dar, por lo que le debe aplicar la misma consecuencia que el dar la información falsa.



A continuación daremos un rápido vistazo a algunos de los instrumentos que aplican en el estado:

1. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET)

El **POET** lo define la **LGEEPA**

LGEEPA artículo 3 fracción XXIII

"El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos."

En Quintana Roo este artículo, junto con la evaluación de impacto ambiental, es el instrumento más importante, ya que es complementario con el primero y porque se da una planeación previa y más a fondo acerca de lo que se pretende hacer con los recursos naturales de un lugar determinado, tomando en cuenta la potencialidad de los mismos y también el grado de deterioro. En Quintana Roo, contamos con varios **POETs**, y para efectos de preparar un recurso de revisión, vale la pena analizar uno a uno todos los criterios ecológicos que deben de respetar los proyectos en una **UGA** determinada, ya que si no cumplen con uno solo de ellos, se deberá declarar nula la autorización.

El territorio que abarca el Programa de Ordenamiento se divide en Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**), Cada Unidad de Gestión Ambiental es un área relativamente pequeña en la que se deben dar los mismos criterios ecológicos.

A cada **UGA** se le aplica a su vez una política diferente, y pueden ser, entre otras de:

Aprovechamiento: *promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite cambios mayores del paisaje.*

Conservación: *promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto implique cambios drásticos en el uso del suelo.*

Protección: *promueve la permanencia de ecosistemas nativos por sus atributos de biodiversidad, extensión, particularidad o servicios ambientales que merezcan ser preservados.*



Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Quintana Roo

Tabla 1. Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado de Quintana Roo

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET)	Fecha de publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
De la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an	14-may-2002
De la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum	16-nov-2001
De la Zona Continental del Municipal de Isla Mujeres	14-Mayo-2001
De la Zona Costera de la Isla Cozumel y su Área Marina de Influencia	21-Mayo-2002
De la Región denominada Sistema Lagunar Nichupté, Cancún, Quintana Roo	30-nov-1994

2. Áreas Naturales Protegidas

Las áreas naturales protegidas (**ANP's**) consisten en "las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas" como lo establece el **artículo 44** de la **LGEEPA**.

Existen diferentes tipos de áreas naturales protegidas: Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios y Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Las Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) pueden ser de carácter Federal, las cuales son manejadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), o de carácter estatal, manejadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (**SEDUMA**).



Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Quintana Roo

Además de las Áreas Naturales Protegidas mencionadas anteriormente, en el Estado de Quintana Roo, existen 16 ANP's, 10 a nivel Federal y 6 a nivel Estatal. Algunas de estas ANP's cuentan ya con un Programa de Manejo que debe de ser tomado en cuenta ya que contiene las zonificaciones, reglas de uso, permisos, autorizaciones y concesiones, prohibiciones y sanciones para la utilización de estas áreas. En la Tabla 2 se encuentra un listado de estas Áreas, y su ubicación.

Tabla 2. Áreas Naturales Protegidas a nivel Federal del Estado de Quintana Roo.

Áreas Naturales Protegidas Federales	Ubicación
Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam	Municipio de Lázaro Cárdenas
Parque Nacional Isla Contoy Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún, Punta Nizuc	Municipio Isla Mujeres Frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez
Parque Nacional Arrecifes de Puerto Morelos Parque Nacional Arrecifes de Cozumel	Costa Caribe del Municipio de Benito Juárez , frente poblado de Puerto Morelos Costa Sur de la Isla de Cozumel
Parque Nacional Tulum	Municipio de Solidaridad a 3 Km. al norte del poblado de Tulum
Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an	Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad
Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an	Frente a la costa de los Municipios de F. Carrillo Puerto y Solidaridad
Área de Protección de flora y fauna Uaymil	Municipio de Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco
	Municipio Othón P. Blanco a 30.8 km de la costa





3. Decreto de Establecimiento de una ANP y Programas de Manejo

Las **ANP's** se establecen mediante la publicación de un decreto en el Diario Oficial de la Federación o en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En la tabla 2 se encuentran señaladas las fechas de publicación de los decretos de establecimiento de las **ANP** del Estado de Quintana Roo.

El decreto de un **ANP** contiene:

1. Introducción y objetivos del Programa de Manejo.
2. Características del área.
3. Justificación de la creación del **ANP**.
4. Problemática existente
5. Zonificación: Protección, Conservación, Restauración, Aprovechamiento alto, medio, bajo.
6. Normas de uso de los recursos naturales y componentes.
7. Objetivos, estrategias y acciones para el manejo y protección de recursos naturales.
8. Programas de Inversión, Evaluación, Reglamento.
9. Mapa de zonificación.

Programa de Manejo de un ANP

Las áreas naturales protegidas cuentan con un Programa de Manejo. El programa servirá para administrar el área natural protegida. En la tabla 2 y 3 se encuentran señaladas las fechas de publicación de los programas de manejo de las **ANP** del Estado de Quintana Roo.

El Programa de Manejo contiene:

1. La zonificación del parque, describe las zonas de manejo y su ubicación.
2. Las reglas para el uso, construcción de obras y realización de actividades (Ej. Turísticas, pesca, investigación, etc.).
3. Los permisos, autorizaciones, y concesiones, así como lo que se debe hacer para conseguirlos.
4. Las Reglas para las embarcaciones.
5. Las prohibiciones y sanciones.



4. Leyes, Reglamentos y Normas

Reglamento **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Reglamento Interior de la **SEMARNAT**

Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimientos

NOM-059-ECOL-1994 Especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección

NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales y manglares

1. Recurso de Revisión

Como sabemos, cuando la autoridad abusa de su poder, los particulares tenemos derechos que podemos ejercer ante los jueces, sin embargo, para poder ejercer esos derechos, tenemos que tener un interés para acudir al juez. Por ejemplo, cuando el gobierno me pone una multa ilegal, pues entonces es fácil demostrar ese interés, ya que la multa viene a mi nombre y me está afectando directamente, ¿pero qué pasa cuando ese daño no es tan fácil de ver?, ¿qué pasa si la afectación no está siendo directamente a ninguno de mis bienes?, la respuesta en la mayoría de los casos es que no podríamos ejercitar acción alguna, ya que no tendríamos interés jurídico, pero, en materia ambiental hay una excepción a ese principio, ya que se considera de alguna forma que la preservación del equilibrio ecológico nos corresponde a todos, y así, en la **LGEEPA** se establecieron instrumentos mediante los cuales los miembros de las comunidades afectadas pueden promover legalmente un recurso en contra de una autorización mal otorgada, aún cuando no afecte directamente al patrimonio de dicha persona.

Así las cosas, los miembros de las comunidades afectadas (que tienen que ser vecinos del municipio donde se lleve a cabo el impacto ambiental, comprobándolo con recibos de servicio y documentos oficiales) pueden promover un recurso que lleve a declarar nula la autorización:

"Art. 180 LGEEPA.- Tratándose de obras o actividades que violen las disposiciones de esta Ley, los programas de ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o puedan originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión..."



.....
Pasos a seguir:

Solicitar información sobre la existencia o no de una manifestación de impacto ambiental,
Una vez obtenida la información, dentro de los 15 días hábiles siguientes:



1. *Llenar el recurso de revisión con copia.*
2. *Incluir tu Nombre completo y Dirección.*
3. *Acto Impugnado: el número de Oficio, fecha de autorización del proyecto y nombre del proyecto.*
4. *Antecedentes del Proyecto.*
5. *Descripción de los hechos que no cumplen y que violan el Ordenamiento Ecológico Territorial, la Ley General de Equilibrio Ecológico ó demás leyes, reglamentos y normas que se encuentran listadas en el capítulo VI de este manual.*
6. *Incluir Pruebas , fotos, mapas, copias de documentos.*
7. *Firmar el documento con la fecha y entregarlo en SEMARNAT.*



1. **Solicitud de Información**
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Se solicita información

_____, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el marcado con el número ___ de la calle _____, Colonia _____, Delegación _____, y autorizando para los mismos efectos a Patricio Martín Sánchez, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en el derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1º fracciones I y VI, 15 fracciones XII y XVI, 34, 159 Bis 3 y siguientes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vengo a solicitar lo siguiente:

Le solicito a esta H. Autoridad, que haga de mi conocimiento si se ha evaluado o se encuentra evaluando algún proyecto _____, en el Municipio de _____, Estado de _____.

De existir el proyecto antes descrito, solicito a esta H. Dirección ponga a mi disposición los siguientes documentos:

- 1.- Manifestación de Impacto Ambiental.
- 2.- Todos los estudios ambientales relacionados con el proyecto descrito.
- 3.- Expediente administrativo de evaluación del impacto ambiental.
- 4.- De existir, las autorizaciones que esta H. Dirección haya otorgado.

Manifiesto que los motivos de la petición radican en la preocupación por las graves afectaciones que, de existir el proyecto antes descrito, se este o se pueda ocasionar a los arrecifes de la zona.

Cabe hacer notar que, de existir los documentos antes señalados, la que suscribe tiene derecho de tener acceso a dicha información por no ser contrario a lo prescrito por el artículo 159 bis 4 de la **LGEIPA**.

Así mismo, se le señala a esta H. Autoridad que la **LGEIPA** establece diversos instrumentos de política ambiental de participación ciudadana, como es el caso del derecho a la



información regulado en el artículo 159 bis 3, así mismo el artículo 15 fracción III del mismo ordenamiento establece que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; por lo tanto la que suscribe está ejerciendo dichos mecanismos de participación ciudadana para lo cual me encuentro plenamente legitimada.

Por lo antes expuesto, a esta H. Secretaría atentamente pedimos se sirva:

UNICO: Tener por presentada formalmente la presente solicitud de información así como hacer de nuestro conocimiento el trámite que se le de a la misma.

_____, *Quintana Roo, a 13 de Marzo del 200_.*

Nombre y Firma



3. Recurso de Revisión

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

Asunto: Se interpone Recurso de Revisión

El suscrito, _____ (poner nombre del recurrente), por mi propio derecho, y en mi calidad de miembro de la comunidad afectada del Municipio de _____, Quintana Roo, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de escritos y notificaciones, el ubicado en _____ y autorizando para los mismos efectos a las siguientes personas: Patricio Alejandro Martín Sánchez, _____ ante ustedes acudo para exponer:

"Que con fundamento en el artículo 180, 181 y demás relativos del Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del artículo 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, vengo en tiempo y forma legales a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de las resoluciones administrativas que se indican a continuación".

ACTO IMPUGNADO

Las resoluciones administrativas contenidas en los Oficios No. _____ de fecha _____, por el que se autoriza de manera condicionada el proyecto: _____

TERCEROS PERJUDICADOS

Nombre y dirección: (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PROMOVENTE)

El presente recurso es presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 180 y 181 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la recurrente, miembro de la comunidad afectada del Municipio de _____, Quintana Roo, tuvo conocimiento formal de la misma el día _____ de 200_.

INTERÉS JURÍDICO

Conforme lo establece el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a fin de acreditar el interés jurídico, se manifiesta que la recurrente tiene su domicilio _____, Municipio _____, en Quintana Roo, localidad en donde se pretende ejecutar el proyecto denominado " _____ ", municipio mismo en que se encuentra la comunidad de la cual formo parte y que resulta afectada con la emisión de las resoluciones impugnadas.



Demuestro mi residencia con la **FACTURA POR SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA** expedido por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de la prestación del servicio conducente en el inmueble de mi propiedad situado en el domicilio ya proporcionado, y con _____ . Documento que en original y copia simple se acompaña al presente escrito para su cotejo (Anexo 2)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

- 1.- (En tal día me notificaron la existencia de la autorización _____ .
- 2.- Con fecha tal se dio ilegalmente la autorización de impacto ambiental del proyecto denominado _____ .
- 3.- El proyecto se encuentra ubicado en _____ , dentro de la **UGA** _____ del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio _____ , publicado en el Periódico Oficial del Estado el día _____ , (o dentro del área natural protegida _____), el cual establece que _____ (ajustar al caso), ejemplo: la **UGA** _____ tiene una densidad de _____ cuartos por hectárea. (en el caso de que el promovente incumpla con dicho criterio.)
- 4.- El proyecto contempla una zona de manglares de _____ metros cuadrados aproximadamente.
- 5.- La **NOM 022 SEMARNAT 2003** contempla la obligación de _____ (ajustar al caso) , ejemplo : construir los caminos sobre pilotes. (en el caso que el proyecto contemple caminos y no estén en pilotes.)

Lo anterior contraviene :

- 1.- El Programa de Ordenamiento Ecológico aplicable:
- 2.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("**LGEEPA**")

AGRAVIOS

Con fundamento en los artículos **1º, 2º, 3º fracciones II, III, V, VII, VIII y IX, 5º, 6º, 13 y 91 fracción III** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y de los artículos **180 y 181** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede declarar la nulidad de los actos administrativos consistentes en la emisión y efectos jurídicos de las resoluciones que contienen las autorizaciones impugnadas, toda vez que estas fueron emitidas en contravención a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("**LGEEPA**"), en su reglamento en materia de impacto ambiental ("**RIA**"), y del Programa de Ordenamiento Ecológico (**PONER EL NOMBRE DEL POET EN SU CASO, Y/O DE LA ANP, Y/O PLAN DE DESARROLLO URBANO Y/O NOM**) _____ y originan y pueden originar un daño mayor a los recursos naturales, a la flora y a la fauna silvestre del ecosistema costero del sitio perteneciente al Municipio Solidaridad, Quintana Roo.



Son ilegales y en consecuencia deben declararse nulas las resoluciones _____ de fecha ___ de ___ de 200_, por el que se autoriza de manera condicionada el proyecto " _____", porque violan el **POET EN SU CASO, Y/O DE LA ANP, Y/O PLAN DE DESARROLLO URBANO Y/O NOM**; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

I. Violaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial

II. De la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Por lo dicho, procede declarar la nulidad de las resoluciones que se impugnan.

ANEXOS y PRUEBAS

- 1.- Documental Privada consistente en la copia simple del Oficio
- 2.- Documental privada consistente en la Factura original por Servicios de Energía Eléctrica expedida por la Comisión Federal de Electricidad,
- 3.- Documental privada consistente en la copia simple del plano.

AGREGAR FOTOS, VIDEOS, TESTIMONIALES, CUALQUIER PRUEBA.

- 4.- La instrumental de actuaciones consistente en el expediente que documenta el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto.
- 5.- La presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a la recurrente.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita a esta Autoridad la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, toda vez que dicha suspensión no causa perjuicio alguno al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, y la ejecución de la misma causaría un perjuicio a la esfera jurídica y a los derechos de la recurrente, miembro de la comunidad del Municipio de Solidaridad y porque dichas obras, de iniciarse, pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora, la fauna silvestre y recursos naturales en general del sitio.

Por lo antes expuesto y fundado a esta Autoridad atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito promoviendo recurso de revisión solicitando la nulidad y revocación de las resoluciones que se impugnan, así como la suspensión de la ejecución de la misma, para lo cual solicito a esta autoridad notifique al Tercero Perjudicado de la solicitud de suspensión para que manifieste lo que a su derecho convenga.



